



ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN PARA CONTRATACIÓN DIRECTA

EL SUBDIRECTOR DE PROCESOS DE SELECCIÓN CONTRACTUALES

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por la Resolución No. 3202 del 21 de octubre de 2021, expedida por el INVIAS, y en atención a lo ordenado por el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, expide el presente acto administrativo de justificación de contratación directa, al proceso que se describe a continuación:

1) CAUSAL INVOCADA

Que el convenio a celebrarse entre la **AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META – AIM -NIT. 900.220.547-5** y el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS con NIT. 800.215.807-2** es un Convenio Interadministrativo, atendiendo la naturaleza jurídica de las mencionadas entidades y el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 Decreto No. 1082 del 2015, que se enmarca en la causal de contratación directa del Artículo 95 de la Ley 489 de 1998.

Que el Artículo 2° de la Constitución Nacional establece: *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución”*.

Que de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 113 y 288 de la Constitución Nacional, los diferentes Órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaborarán armónicamente para la realización de sus fines; igualmente, las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad.

Que el Artículo 209 ibídem establece que *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la Ley.”*

Que el Artículo 6° de la Ley 489 de 1998, señala: *“En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales”*. En consecuencia, prestarán su colaboración a las entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares. Que obliga a las autoridades administrativas a garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones y a prestar colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones.

Que la Ordenanza 848 de 2014 otorga facultades al Gobernador del Meta para crear, transformar, suprimir y liquidar Empresas Industriales y Comerciales, Empresas de Economía Mixta, los Establecimiento Públicos, La Unidad de Licores del Meta, entre otras; facultad por medio de la cual, se expide por parte de la Gobernación del Meta, el Decreto 0297 de 2014 en el que se transforma al Instituto de Desarrollo del Meta – IDM Establecimiento público del orden Departamental en la Unidad Administrativa Especial con personería jurídica.

Que el Decreto 0297 de 2014 -artículo 3- determina como su objetivo ser agente en el desarrollo de programas y proyectos orientados a la construcción, mantenimiento, mejoramiento, rehabilitación,



ampliación y concesión de obras de infraestructura, necesarias para el mejoramiento de la calidad de vida de la población del departamento del Meta.

Que el Decreto 0297 de 2014 -artículo 4- determina dentro de las funciones de la Agencia para la Infraestructura del Meta, el numeral 11 *“Gestionar y ejecutar los recursos de los gobiernos, Nacional, Departamental y Municipal, de Gobiernos Extranjeros, de entidades multilaterales de crédito y de organizaciones no gubernamentales, nacionales o extranjeras, con fines de fomento a l desarrollo económico y social de la comunidad y en la ejecución de obras de infraestructura.”*

Que el Decreto 0306 de 2014 “Por el cual se fijan las funciones y requisitos para el empleo de Gerente de la Agencia para la Infraestructura del Meta” en el cual el Gobernador del Meta en el ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, determina como función esencial del cargo en el ítem III numeral 10 *“Expedir los actos y celebrar los convenios y contratos con personas naturales o jurídicas, así como entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, necesarios para el cumplimiento del objeto y funciones de la Agencia de acuerdo con la normatividad vigente”.*

Que el artículo 38 de la Ley 489 de 1998, incluye dentro de la estructura de la Rama Ejecutiva del Poder Público en el orden nacional, dentro del sector descentralizado por servicios, las Unidades Administrativas Especiales con personería jurídica; característica funcional que cumple la Agencia para la Infraestructura del Meta conforme lo indicado en el Decreto de transformación 0297 de 2014 expedido por la Gobernación del Meta.

Que el Artículo 14 de la Ley 489 de 1998, en desarrollo del Artículo 211 de la Constitución Política, permite la delegación de funciones de los organismos y entidades administrativas del orden nacional en favor de entidades descentralizadas o entidades territoriales.

Que el Artículo 95 de la Ley 489 de 1998, establece la posibilidad de que las entidades públicas se asocien con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de Convenios Interadministrativos de Cooperación.

Que, mediante oficio del 07 de julio de 2022, con radicado Invias No. 70725 del 08 de julio de 2022, la Agencia para la Infraestructura del Meta – AIM - presentó al INVIAS un proyecto dentro de cuyo contenido se encuentran documentos técnicos para la ejecución del proyecto MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE CONDUCE DESDE LA CABECERA MUNICIPAL DE SAN CARLOS DE GUAROA HASTA EL PUENTE SOBRE EL RIO METICA, EN LA VEREDA EL BARRO, MUNICIPIO DE SAN CARLOS DE GUAROA, META.

Que las actividades a realizar están localizadas la intervención del Tramo vial denominado vía que conduce desde la cabecera municipal de San Carlos de Guaroa hasta el puente sobre el rio Metica, en la vereda El Barro, que se encuentra localizado en el municipio de San Carlos de Guaroa, departamento del Meta, de conformidad con lo dispuesto en el presente documento de Estudios Previos. El INVIAS contratará la interventoría responsable del seguimiento técnico, administrativo, legal, financiero y ambiental de las obras objeto del presente convenio.

Que la Ley 1955 del 2019 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad” en su Artículo 103 establece: “Artículo 103. Intervención de la red vial, fluvial y aeropuertos regionales. El Instituto Nacional de Vías (INVIAS) y la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil podrán apoyar la financiación de proyectos para la intervención de la red vial, fluvial y los aeropuertos regionales de competencia de las entidades territoriales, previo a los criterios de priorización definidos por el Gobierno nacional y de acuerdo con lo previsto en el Marco Fiscal de Mediano Plazo y con el Marco de Gasto del correspondiente sector”.



En virtud del apoyo a las entidades territoriales, el INVIAS y la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil podrán adquirir, materiales, equipos, y la mano de obra requerida para su ejecución y podrán concurrir en la cofinanciación entidades de carácter privado. En todo caso, el INVIAS y la Aeronáutica Civil adoptarán las medidas requeridas para la ejecución de los recursos, entre otros, en convenio con los municipios.

Que a la fecha **LA AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META – AIM** - no se encuentra incurso en las circunstancias previstas en la Ley 550 de 1999, Ley 617 del 2000 y/o en causal de inhabilidad por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

2) OBJETO

Que el objeto del convenio a celebrar es **“AUNAR ESFUERZOS PARA EL MEJORAMIENTO DE VÍAS RURALES EN EL MUNICIPIO DE SAN CARLOS DE GUAROA DEPARTAMENTO DE META DEL PROGRAMA COLOMBIA RURAL.”**, se exigirán a las partes las obligaciones plasmadas en los siguientes documentos:

- Estudio Previo
- Anexo Técnico
- Convenio

3) PRESUPUESTO

El presupuesto estimado para el presente convenio es de **DIEZ MIL MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.000) MONEDA CORRIENTE**, suma respaldada con Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 284022 del 23 de diciembre de 2022 expedido por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO.

4) LUGAR DE CONSULTA

Los estudios y documentos previos junto con el presente acto administrativo podrán ser consultados en el Instituto Nacional de Vías y serán publicados en el SECOP II.

Dado en Bogotá D.C., el día 24 de diciembre de 2022.

Firmado digitalmente
por EDWIN JAVIER
GALVIS ACEVEDO

EDWIN JAVIER GALVIS ACEVEDO
Subdirector de Procesos de Selección Contractuales

Proyectó: Karen Sofía Santafé Agudelo – Abogada SPSC
Revisó: Sergio Armando Heredia Luna – Coordinador SPSC